

Encalichado de tanques de agua dulce.
Soplado de barridos en la sala de máquinas.
Barrido o baldeo de bodegas.
Desmante de cojinetes.
Desmante de culatas.
Desmante de camisas.
Desmante de pistones.
Revisiones para Compañías aseguradoras.
Estiba de cadena.

Antes de la realización de estos trabajos los tripulantes que se encarguen de su consecución establecerán con la Empresa o sus representantes las gratificaciones correspondientes.

Art. 36. *Materia salarial.*—Todas las cantidades expresadas son brutas.

Salario profesional.—Agrupa los conceptos de salario, complemento y antigüedad y la compensación de sábados y domingos.

Dicho salario profesional será computado íntegro a los trabajadores en pagas extras, vacaciones y en todo aquello estipulado en este Convenio (Anexo 1).

Sueldo embarcado.—Se establece un sueldo garantizado para los Oficiales como se expresa en el Anexo 2, en total devengado.

Para Maestranza y Subalternos se completará lo estipulado como salario profesional con las horas extras realizadas fuera de la jornada ordinaria.

Antigüedad.—Queda la cantidad estipulada, que corresponderá al 5 por 100 del salario por trienio acumulado. (Anexo 3).

Horas extras.—Se establecen los valores de la O. T. M. M., aumentados en el 20 por 100.

Alumnos.—Los alumnos recibirán una cantidad como retribución, como sueldo profesional de 20.000 pesetas.

En jornada normal, incrementándose en las horas extras que realice el valor hora de 100 pesetas.

Art. 37. *Comisión paritaria.*—Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una comisión paritaria compuesta por igual número de miembros de la Comisión Negociadora, tanto por parte empresarial como social, estando esta última representada por el S. L. M. M.

Art. 38. *Disposición final.*—Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo ha sido negociado dentro de los términos fijados y permitidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

ANEXO 1

Tabla salarial

Salario profesional

Categorías	Salarios	Complementos	Total bruto
Capitán	64.263	23.237	87.500
Primer Oficial	42.538	27.462	70.000
Segundo Oficial	37.796	27.204	65.000
Tercer Oficial	34.609	25.391	60.000
Jefe de Máquinas	59.462	25.538	85.000
Primer Maquinista	42.538	27.462	70.000
Segundo Maquinista	37.796	27.204	65.000
Tercer Maquinista	34.609	25.391	60.000
Patrón Mayor	34.017	20.983	55.000
Patrón Cabotaje	31.148	18.852	50.000
Mecánico Mayor	34.017	20.983	55.000
Primer Mecánico	31.148	18.852	50.000
Segundo Mecánico	28.033	10.967	47.000
Contramaestre	27.322	11.678	39.000
Marinero preferente	28.863	10.137	37.000
Marinero ordinario	26.699	9.301	36.000
Mozo	26.617	8.383	35.000
Calderetero	27.322	11.678	39.000
Engrasador	26.863	11.137	38.000
Palero	26.699	8.383	35.000
Cocinero	27.198	11.802	39.000
Marmitón	26.617	8.383	35.000
Primer Camarero	26.787	10.213	37.000
Segundo Camarero	26.699	9.301	36.000

ANEXO 2

Buques: «Rivagijón» - «Rivamahón»

Categorías	Vacaciones extras	Trabajos extras	Total bruto
Piloto Mando	70.000	18.000	88.000
Patrón Mayor Mando	55.000	22.000	77.000
Patrón Mayor	55.000	18.000	73.000

Categorías	Vacaciones extras	Trabajos extras	Total bruto
Patrón Cabotaje	50.000	15.000	65.000
Primer Maquinista Mando	70.000	14.000	84.000
Mecánico Mayor Mando	55.000	19.000	74.000
Mecánico Mayor	55.000	16.000	71.000
Mecánico de primera	50.000	15.000	65.000
Mecánico de segunda	47.000	17.000	64.000
Contramaestre	39.000	—	39.000
Marinero preferente	37.000	—	37.000
Marinero ordinario	36.000	—	36.000
Engrasador	38.000	—	38.000
Cocinero	39.000	—	39.000
Segundo Camarero	36.000	—	36.000

ANEXO 3

Tabla de antigüedades

Categoría	Valor trienio
Capitán	4.100
Primer Oficial	2.100
Segundo Oficial	1.900
Tercer Oficial	1.700
Jefe de Máquinas	3.000
Primer Maquinista	2.100
Segundo Maquinista	1.900
Tercer Maquinista	1.700
Patrón Mayor	1.700
Patrón Cabotaje	1.600
Mecánico Mayor	1.700
Primer Mecánico	1.600
Segundo Mecánico	1.400
Contramaestre	1.400
Marinero preferente	1.300
Marinero ordinario	1.300
Mozo	1.300
Calderetero	1.400
Engrasador	1.300
Mozo limpieza	1.300
Cocinero	1.400
Marmitón	1.300
Primer Camarero	1.300
Segundo Camarero	1.300

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6960

REAL DECRETO 392/1979, de 2 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión entre el apoyo número 89 de la línea «Santiponce» (Sevilla)-La Lancha (Córdoba) y la subestación de Guillena» (Sevilla), cuyo recorrido afecta solamente a la provincia de Sevilla, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, doble circuito, entre el apoyo número ochenta y nueve de la actual línea en funcionamiento «Santiponce (Sevilla)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora de «Guillena» (Sevilla), instalaciones todas propiedad de la Empresa peticionaria, cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Sevilla.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía

del Ministerio de Industria y Energía de fecha once de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince de julio, a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea considerada una de las que evacuará a la Red Peninsular parte de la energía que se produzca con la puesta en servicio de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres), prevista para finales del año en curso o principios del próximo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía en Sevilla, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas, de los cuales, sólo uno se considera, por haberse llegado a un acuerdo con posterioridad, con los otros dos restantes. El que se considera, solicita modificación, del emplazamiento del apoyo número veintiséis para situarlo en la linde entre dos fincas, petición que además de ser atendible, según lo ordenado en el apartado A) del párrafo uno del artículo veintiséis del anteriormente citado Decreto, el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no existe ninguna circunstancia reglamentaria que impida no atender la solicitud del reclamante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV. de tensión, doble circuito, entre el apoyo número ochenta y nueve de la actual línea en funcionamiento «Santiponce (Sevilla)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora de «Guillena» (Sevilla), instalaciones todas propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Sevilla.

Los aludidos bienes y derechos, a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Villaverde del Río, de la provincia de Sevilla, siendo dos los propietarios afectados, uno de ellos lo es de la finca número cincuenta y dos y figura en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que para información pública apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número ciento setenta y dos, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, y el otro propietario lo es de la finca número noventa y tres y resulta afectado como consecuencia de la aplicación de lo ordenado en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, previo cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia relativo a este último interesado.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6961 REAL DECRETO 393/1979, de 2 de febrero, por el que quedan sin efecto diez permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistas las circunstancias que concurren en los permisos de investigación de hidrocarburos «Orión uno al diez», expedientes números cuatrocientos cincuenta y tres al cuatrocientos sesenta y dos, ambos inclusive, de los que son titulares las Sociedades «Hesperia de Petróleos, S. A.»; «Mosbacher de España, S. A.»; «Challenger Gas Oil and Co.»; «Banco Español de Crédito», y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», la Resolución elevada por la Dirección General de la Energía para dejar sin efecto los citados expedientes en aplicación del artículo setenta y dos de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, cumplidos los trámites reglamentarios señalados en el artículo setenta y dos del Reglamento, aprobado por Decreto de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión, del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, quedan sin efecto los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Orión uno al diez», expedientes números cuatrocientos cincuenta y tres al cuatrocientos sesenta y dos, ambos inclusive, de los que son titulares las Sociedades «Hesperia de Petróleos, S. A.»; «Mosbacher de España, S. A.»; «Challenger Gas Oil and Co.»; «Banco Español de Crédito», y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.».

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los mencionados permisos, que quedan sin efecto según lo establecido en el apartado anterior y que fueron otorgadas por Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y dos, pasan a ser francas y registrables a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6962 CORRECCION de errores del Real Decreto 2681/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 13 de noviembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25830, segunda columna, expediente 854, permiso «Jadraque», en la denominación del límite Sur, donde dice: «cuarenta y un grado cincuenta minutos Norte», debe decir: «cuarenta grados cincuenta minutos Norte».

En la misma página, igual columna, expediente 855, permiso «Baides», en la denominación del límite Norte, donde dice: «cuarenta grados cero cinco minutos Norte», debe decir: «cuarenta y un grado cero cinco minutos Norte».

6963 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Departamento en Pontevedra, a instancia de don Cesáreo Sánchez Alonso, propietario de la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», por la que se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de una línea de alta tensión, a 20 KV., de Moalde a Bandeira, con derivaciones, a igual tensión, a San Tirso de Manduas y a un Grupo escolar del término municipal de Silleda, y tres centros de transformación, a instalar en las localidades de Bandeira, La Calzada y San Tirso de Manduas;

Resultando que sometido el expediente al trámite de información pública, se presentó, en tiempo y forma, escrito de oposición al mismo, suscrito por don José Manuel Siso Bartolomé, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en el que, resumidamente, se alega: que las instalaciones solicitadas han sido ya ejecutadas y algunas puestas en tensión y en servicio, sin autorización administrativa previa; que el suministro actual a Bandeira y alrededores se realiza con energía procedente de Fenosa, a través de una línea de alta tensión propiedad de su representada; que tanto «Hidroeléctrica de Silleda», como «Hidroeléctrica de Bandeira», carecen de energía eléctrica propia para poder suministrar las potencias previstas en el proyecto; que Fenosa está dispuesta a realizar las instalaciones necesarias para atender demandas en el sector que excedan de los 100 KVA. de que dispone «Hidroeléctrica de Bandeira»; que el peticionario pretende incrementar su potencia de distribución hasta 450 KVA. a costa de su representada, lo que es inadmisibile; que con la línea proyectada, ya construida y en tensión, se enlazan a 20 KV. las subestaciones de Lalin y La Estrada, ambas de Fenosa, a través de instalaciones ajenas a esta última, lo que supone graves riesgos en caso de acoplamientos indebidos, y que el peticionario ha efectuado manipulaciones, no autorizadas, en las instalaciones de Fenosa para conectar el nuevo centro de transformación que aquí ha construido en Silleda y, por tanto, para poner en tensión las instalaciones cuya autorización se debate, por todo lo cual replica se tenga por interpuesta oposición a la petición de «Hidroeléctrica de Silleda», se ordene a ésta que proceda a la desconexión del mencionado centro de transforma-